

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez: Le informo que fue radicada en el correo del Despacho el día 27 de enero de 2021 a las 3:16 p.m., memorial de subsanación de requisitos. A Despacho.

Medellín, 29 de enero de 2021



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Interlocutorio	Nº 127
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	MARÍA LIBIA GALLEGO DE ZULUAGA HÉCTOR HUGO ZULUAGA GALLEGO SADY DALEN ZULUAGA GALLEGO DANILO DE JÉSUS ZULUAGA GALLEGO YEIDY ADRIANA ZULUAGA GALLEGO GRISEL CRISTINA ZULUAGA GALLEGO YOHANA ZULUAGA GALLEGO e HIGOR ALEISES ZULUAGA GALLEGO
Demandado	COOTRABEL ANA SILVIA YEPES YEPES JORGE YEPES YEPES DAVID ANTONIO LOPEZ ANGULO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00904 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, encuentra el Despacho que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por MARÍA LIBIA GALLEGO DE ZULUAGA, HÉCTOR HUGO ZULUAGA GALLEGO, SADY DALEN ZULUAGA GALLEGO, DANILO DE JESUS ZULUAGA GALLEGO, YEIDY ADRIANA ZULUAGA GALLEGO, GRISEL CRISTINA ZULUAGA GALLEGO, YOHANA ZULUAGA GALLEGO e HIGOR ALEISES ZULUAGA GALLEGO en contra de

COOPERATIVA DE TRANSPORTADODRES DE BELEÉN -COOTRABEL-, ANA SILVIA YEPES YEPES, JORGE YEPES YEPES y DAVID ANTONIO LOPEZ ANGULO.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA, en la forma dispuesta en el artículo 368 de Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la demandada como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2° del mismo artículo.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ANATORY ROMAÑAA DÍAZ portador de la tarjeta profesional número 205.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

605970370660a58e3f97fb47705a1b9f85a2895c9057fba449ad9c7a0b03598f

Documento generado en 29/01/2021 11:07:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 015 (E)** Hoy **1 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario